

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL. (1)

Art. 655. Si la pena pedida por las partes acusadoras fuese de carácter correccional, al evacuar la representación del procesado el traslado de calificación podrá manifestar su conformidad absoluta con aquella que más gravemente hubiere calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida; expresándose además por el Letrado defensor si esto no obstante conceptúa necesaria la continuación del juicio.

Si no la conceptúa necesaria, el Tribunal, previa ratificación del procesado, dictará sin más trámites la sentencia que proceda según la calificación mutuamente aceptada, sin que pueda imponer pena mayor que la solicitada.

Si ésta no fuese la procedente según dicha calificación, sino otra mayor, acordará el Tribunal la continuación del juicio.

También continuará el juicio si fuesen varios los procesados y no todos manifestasen igual conformidad.

Cuando el procesado ó procesados disintiesen únicamente respecto de la responsabilidad civil, se limitará el juicio á la prueba y discusión de los puntos relativos á dicha responsabilidad.

Art. 656. El Ministerio fiscal y las partes manifestarán en sus respectivos escritos de calificación las pruebas de que intenten valerse, presentando listas de peritos y testigos que hayan de declarar á su instancia.

En las listas de peritos y testigos se expresarán sus nombres y apellidos, el apodo, si por él fueren conocidos, y su domicilio ó residencia; manifestando además la parte que los presente si los peritos y testigos han de ser citados judicialmente ó si se encarga de hacerles concurrir.

Art. 657. Cada parte presentará tantas copias de las listas de peritos y testigos cuantas sean las demás personadas en la causa, á cada una de las

cuales se entregará una de dichas copias en el mismo día en que fueren presentadas.

Las listas originales se unirán á la causa.

Podrán pedir además las partes que se practique desde luego aquellas diligencias de prueba que por cualquiera causa fuere de temer que no se puedan practicar en el juicio oral, ó que pudieran motivar su suspensión.

Art. 658. Presentados los escritos de calificación, ó recogida la causa de poder de quien la tuviere después de trascurrido el término señalado en el art. 649, el Tribunal dictará auto declarando hecha la calificación, y mandando que se pase aquella al Ponente, por término de tercer día, para el examen de las pruebas propuestas.

Art. 659. Devuelta que sea la causa por el Ponente, el Tribunal examinará las pruebas propuestas, é inmediatamente dictará auto, admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las demás.

Para rechazar la prueba que el acusado ó el privado habra de la causa.

Contra la parte que fuere admitida ó mandando que se practique la prueba del párrafo 3.º de alguno.

Contra la en que fuere rechazada ó de práctica de las calificación se prueba podrá interponerse en su día el recurso de casación, si se oportunityamente con la correspondiente.

En el mismo auto señalará el Tribunal el día en que deban comenzar las sesiones del juicio oral, teniendo en consideración la prioridad de otras causas y el tiempo que fuere preciso para las citaciones y comparecencias de los peritos y testigos.

Art. 660. El Tribunal mandará expedir los exhortos ó mandamientos necesarios para la citación de los peritos y testigos que la parte hubiese designado con este objeto.

Los exhortos ó mandamientos serán remitidos de oficio para su cumplimiento, á no ser que la parte pida que se le entreguen.

En este caso, se señalará un plazo dentro del cual habrá de devolverlos cumplimentados.

Art. 661. Las citaciones de peritos y testigos se practicarán en la forma establecida en el tit. VII del libro primero.

Los peritos y testigos citados que no comparezcan, sin causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa señalada en el número 5.º del art. 173.

Si vueltos á citar dejaren también de comparecer serán procesados por el delito de denegación de auxilio que define el Código respecto de los peritos y testigos.

Art. 662. Las partes podrán recusar á los peritos ó testigos que se citados en las listas por cualquiera de las causas mencionadas en el art. 468.

La recusación se hará dentro de los tres días siguientes al de la entrega al recusante de la lista que contenga el nombre del recusado.

Alegada la recusación, se dará traslado del escrito por igual término á la parte que infente valerse del perito recusado.

Trascurrido el término y devueltos ó recogidos los autos, se recibirán á prueba por seis días, duran-

te los cuales cada una de las partes practicará la que le convenga.

Trascurrido el término de prueba, se señalará día para la vista, á la que podrán asistir las partes y sus defensores, y dentro del término legal el Tribunal resolverá el incidente.

Contra el auto no se dará recurso alguno.

Art. 663. El perito que no sea recusado en el término fijado en el artículo anterior no podrá serlo después, á no ser que incurriera con posterioridad en alguna de las causas de recusación.

Art. 664. El Tribunal dispondrá también que los procesados que se hallen presos sean inmediatamente conducidos á la cárcel de la población en que haya de continuarse el juicio, citándoles para el mismo, así como á los que estuvieren en libertad provisional, para que se presenten en el día que el Tribunal señale, y mandará igualmente que el auto á los

escritos de pruebas propuestas que la Audiencia ó Sala de lo Criminal de la localidad para la celebración del juicio, lo acordará así, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

TITULO II.

DE LOS ARTICULOS DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO.

Art. 666. Serán tan sólo objeto de artículos de previo pronunciamiento las cuestiones ó excepciones siguientes:

- 1.ª La de declinatoria de jurisdicción.
- 2.ª La de cosa juzgada.
- 3.ª La de prescripción del delito.
- 4.ª La de amnistia ó indulto.
- 5.ª La falta de autorización administrativa para procesar en los casos en que sea necesaria, con arreglo á la Constitución y á las leyes especiales.

Art. 667. Las cuestiones expresadas en el artículo anterior podrán proponerse en el término de tres días, á contar desde el de la entrega de los autos para la calificación de los hechos.

Art. 668. El que haga la pretension acompañará al escrito los documentos justificativos de los hechos en que la funde, y si no los tuviere á su disposición, designará clara y determinadamente el archivo ú oficina donde se encuentren, pidiendo que el Tribunal los reclame á quien corresponda, originales ó por compulsas, según proceda.

Presentará también tantas copias del escrito y de los documentos cuantos sean los representantes de las partes personadas. Dichas copias se entregarán á las mismas en el día de la presentación, haciéndolo así constar el Secretario por diligencia.

Art. 669. Los representantes de las partes á quienes se hayan entregado las referidas copias contestarán en el término de tres días, acompañando también los documentos en que funden sus pre-

(1) Véase el Boletín anterior.

tensiones, si los tuviesen en su poder, ó designando el archivo ú oficina en que se hallen, pidiendo en este caso que el Tribunal los reclame en los términos expresados en el artículo precedente.

Art. 679. Trascurrido el término de los tres días, el Tribunal estimará ó denegará la reclamación de documentos, según que los considere ó no necesarios para el fallo del artículo.

Si no se presentan los documentos, ó no se hicieren la designación del lugar en que se encuentran, no producirá efectos suspensivos la excepción alegada. (Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Diciembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Benito Rica	Noguera	Clero	2713	Fresno	13.º	20 de Diciembre de 1882	7	10
El mismo	Heredad	Idem	2716	Idem	13.º	20 idem idem	13	10
El mismo	Idem	Idem	705	Idem	13.º	20 idem idem	46	36
El mismo	Idem	Idem	478	Idem	13.º	20 idem idem	162	62
El mismo	Idem	Idem	479	Idem	13.º	27 idem idem	156	37
El mismo	Idem	Idem	2714	Idem	13.º	20 idem idem	32	62
Francisco Martinez	Casa	Idem	4	Cumbrecillas	13.º	20 idem idem	18	75
Cosme Español	Heredad	Idem	1638	Hinojosa del Campo	13.º	21 idem idem	78	
El mismo	Idem	Idem	1819	Pinilla del Campo	13.º	21 idem idem	28	87
Eleuterio Calonge	Idem	Idem	162	Lubia	13.º	23 idem idem	30	25
Manuel Escudero	Casa	Idem	99	Burgo	12.º	1.º idem idem	77	50
Cosme Lapuerta	Heredad	Idem	235	Aliud	12.º	12 idem idem	68	90
El mismo	Idem	Idem	336	Tozalmoro	12.º	12 idem idem	111	55
Cirilo Zapatero	Edificio	Idem	32	Soria	12.º	16 idem idem	176	35
Rufino Cabrerizo	Heredad	Idem	706	Matanza	12.º	18 idem idem	152	40
Tomás de Blas	Idem	Idem	515	Idem	12.º	19 idem idem	51	53
Agapito Aylagas	Idem	Idem	607	Ucero	12.º	19 idem idem	21	25
Saturino Martinez	Idem	Idem	2020	Piquera	12.º	21 idem idem	65	60
El mismo	Idem	Idem	511	San Estéban	12.º	21 idem idem	350	70
Agapito Soria	Idem	Idem	339	Caravantes	12.º	29 idem idem	52	60
Nicolás Soria	Idem	Idem	7	Aldealafuente	12.º	29 idem idem	63	76
Gregorio Sanz	Idem	Idem	228	Rabanera	12.º	29 idem idem	20	10
Francisco Lafuente	Idem	Idem	1030	Andaluz	12.º	29 idem idem	405	05
Justo Torre Marco	Idem	Idem	1344	Alentisque	12.º	29 idem idem	6	
Cándido Machin	Idem	Idem	1362	Ontalvilla de Almazan	12.º	29 idem idem	12	50
Gregorio Sanz	Idem	Idem	1894	Rabanera	12.º	29 idem idem	70	
Justo Torre Marco	Idem	Idem	2149	Alentisque	12.º	29 idem idem	9	50
Lamberto Martinez	Idem	Idem	1112	Andaluz	12.º	29 idem idem	390	06
Francisco Benito	Idem	Idem	463	Bocigas	11.º	2 idem idem	7	45
Pedro Hernandez	Idem	Idem	2767	Cascajosa	11.º	6 idem idem	32	95
Prudencio Andrés	Idem	Idem	64	Idem	11.º	6 idem idem	21	40
Domingo Moreno	Idem	Idem	63	Idem	11.º	6 idem idem	6	75
Benito Lenciano	Granero	Idem	484	Matalebreras	11.º	9 idem idem	31	25
				Ligos	11.º	12 idem idem	35	50
				otós	11.º	24 idem idem	40	
				eruelos	10.º	29 idem idem	22	40
				lengua	10.º	29 idem idem	42	85
					9.º	9 idem idem	850	
					9.º	31 idem idem	177	50
					9.º	31 idem idem	116	20
					9.º	31 idem idem	45	05
				El telmonge	8.º	13 idem idem	67	80
				Peñacázar	8.º	30 idem idem	162	50
				Rejas de S. Estéban	8.º	29 idem idem	260	
				Rioseco	8.º	29 idem idem	1500	
				Idem	8.º	1.º idem idem	1300	
				Valdeavellano	7.º	4 idem idem	1101	
				Idem	7.º	13 idem idem	274	
				Valdemaluque	7.º	15 idem idem	504	25
				Los Labaderos	4.º	16 idem idem	689	79
				Sauquillo del Campo	9.º	27 idem idem	25	
				Chavaler	6.º	11 idem idem	15	
				Caracena	5.º	31 idem idem	90	
				Arcos	4.º	3 idem idem	70	
				Almazan	5.º	3 idem idem	101	10
				Idem	5.º	7 idem idem	60	20
				Trévago	5.º	17 idem idem	120	
				Pozuelo	5.º	17 idem idem	41	25
				Castil de Tierra	4.º	3 idem idem	27	50
				Fuentealárbol	4.º	3 idem idem	407	61
				Osma	4.º	3 idem idem	41	25
				Idem	6.º	28 idem idem	150	60
				Tordesalas	6.º	28 idem idem	30	10
				Idem	6.º	9 idem idem	25	20
				Lubia	5.º	9 idem idem	324	
				Carrascosa de Abajo	5.º	9 idem idem	202	10
				Idem	5.º	9 idem idem	88	
				Idem	5.º	19 idem idem	100	
				Hoz de Arriba	5.º	19 idem idem	500	10
				Carrascosa de Abajo	5.º	19 idem idem	100	50
				Hoz de Arriba	5.º	5 idem idem	342	
				Vinuesa	4.º	22 idem idem	250	
				Quintanilla 3 Barrios	4.º	22 idem idem	500	
				Idem	4.º	22 idem idem	300	
				Idem	4.º	22 idem idem	40	50
				Idem	4.º	22 idem idem	40	50
				Idem	3.º	23 idem idem	3500	80

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

Don Cecilio Clemente Sancho de Lezcano, Alcalde Presidente de la Comision inspectora del Censo electoral del distrito de Soria,

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que dispone la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los individuos que tienen derecho a elegir ó votar Diputados á Cortes en este distrito, y habiendo del procederse con arreglo al art. 58 de dicha Ley a la inscripcion definitiva de dichas alteraciones en el Registro del Censo electoral, se publica al pie, para que, usando del derecho que establece el art. 56, puedan cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van a practicarse, reclamar contra su exactitud, defectos ó omisiones ante esta Comision, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el día 10 del corriente mes y año.

Soria, 1.º de Diciembre de 1882.—El Presidente, Cecilio Clemente Sancho de Lezcano.—El Secretario, Hércules García Morales.

ALTERACIONES OCURRIDAS EN EL CENSO.

Apellidos y nombres.	Domicilio	Causa que la motiva.	Apellidos y nombres.	Domicilio.	Causa que la motiva.
PRIMERA SECCION.—SORIA.			Bajas.		
Altas.			Rodrigo Muñoz, Mariano.....	idem.....	Contribuyente.
Arnau de Mateo, Victor.....	Soria.....	Capacidad.	Rodrigo Taracena, Tomás.....	idem.....	idem.
Calvo Modrego, Dionisio.....	Idem.....	Idem.	Bajas.		
García Ramos, Frutos.....	Idem.....	Idem.	Jimenez Jimenez, Basilio.....	Dombellas.....	No contribuyente.
García Martínez del Rincon,			Jimenez Larred, Juan.....	idem.....	idem.
Guillermo.....	Idem.....	Idem.	Marin Vera, Miguel.....	idem.....	Fallecimiento.
Galindo de Santa, Diego.....	Idem.....	Idem.	Muñoz Martínez, Pablo.....	Muedra.....	No contribuyente.
Gomez Lopez, Pedro.....	Idem.....	Idem.	Martinez Muñoz, Pedro.....	idem.....	idem.
Hueso Sanchez, Hermenegilda.	Idem.....	Idem.	Muñoz Martínez, Pascual.....	idem.....	idem.
Marqués y Diaz, Francisco.....	Idem.....	Idem.	Romero Jimenez, Braulio.....	Dombellas.....	idem.
Pérez Martínez, Francisco.....	Idem.....	Idem.	Romero García, Máximo.....	idem.....	Fallecimiento.
Rica Ibañez, Angel.....	Idem.....	Idem.	Rodrigo Llorente, Balbino.....	Muedra.....	
Ruiz de Zúñiga Sanz, Amador.	Idem.....	Idem.	SECCION 3.ª—ABEJAR.		
Riosalido Ortega, Mauricio.....	Idem.....	Idem.	Altas.		
Sanchez O. Mulonyall, Carlos.	Idem.....	Idem.	Benito García, Francisco.....	Cidones.....	Contribuyente.
Saenz Miera, Angel.....	Idem.....	Idem.	Calonge Orden, Cándido.....	Ocenilla.....	Capacidad.
Izquierdo Cutayar, Ramon.....	Idem.....	Idem.	Delgado Perez, Sinforiano.....	idem.....	Contribuyente.
			Moreno, Antonino.....	Abejar.....	Capacidad.
			Martin Miguel, Domingo.....	idem.....	Contribuyente.
			Orden Calonge, Juan.....	Cidones.....	idem.
			Nieto, P.		idem.
Bajas.					
Andrés Marco, Francisco.....	Soria.....	Fallecimiento.	Benito Ver.		Fallecimiento.
Berdonces Carrasco, Martin.....	Idem.....	Idem.	Valdecantos.....		Traslacion.
Blanco Meseguer, Antonio.....	Idem.....	Ausencia.	Campo Delgado, Sot.....	Cidones.....	Fallecimiento.
Calvo Alvarez, Leon.....	Idem.....	Idem.	Delgado Rubia, Marcos.....	Ocenilla.....	idem.
Carrasco Pallarés, José.....	Idem.....	Rectific.	Figueroa Sanmartí, Carlos.....	Cidones.....	Traslacion.
Calvo Modrego, Francisco.....	Idem.....	Cesación.	García Martínez, Eugenio.....	Abejar.....	idem.
Canales Veguería, Francisco.....	Idem.....	Fallec.	García García, Dámaso.....	Duruelo.....	No contribuyente.
Gonzalez Moreno, Antonio.....	Idem.....	Traslac.	Martinez García, Vicente.....	Cidones.....	idem.
Garcés Cerio, Ladislao.....	Idem.....	Fallec.	Muriel Muriel, Mariano.....	Abejar.....	Fallecimiento.
García Gutierrez, Alejandro.....	Idem.....	Traslac.	Miguel Martín, Antonio.....	idem.....	idem.
Gonzalez Montero, Salvador.....	Idem.....	Idem.	Martinez Torres, Félix.....	idem.....	idem.
García Galvan, Ramon.....	Idem.....	Fallecimiento.	Lenguas, Mariano.....	idem.....	Traslacion.
Gonzalo Muñoz, Pablo.....	Idem.....	Idem.	Martin García, Fernando.....	Duruelo.....	No contribuyente.
Hebría Prieto, Domingo.....	Idem.....	Idem.	Miguel Martín, Gregorio.....	idem.....	idem.
Hoyo del Perches, José Benito.	Idem.....	Idem.	Orden Perez, Atanasio.....	Cidones.....	Fallecimiento.
Lacasa Enchaustegui, Jose Ma-			Orden Vera, Lope.....	idem.....	No contribuyente.
ría.....			Orden Vera, Vicente.....	idem.....	idem.
Ledesma Ledesma, Ambrosio.....	Idem.....	Fallecimiento.	Perez García, Andrés.....	Cidones.....	Fallecimiento.
Lopez de Vicuña, Manuel.....	Idem.....	Traslacion.	Pascual Abad, Pedro.....	Duruelo.....	No contribuyente.
Lope Madaria, Toribio.....	Idem.....	Fallecimiento.	Rubio Delgado, Cándido.....	Cidones.....	idem.
Lambea Lopez, Manuel.....	Idem.....	Idem.	Ureta Francisco, Eugenio.....	Duruelo.....	idem.
Martinez Gil, Andrés.....	Idem.....	Traslacion.	Ignacio, Mateo.....	Cabrejas.....	Fallecimiento.
Monge Martínez, Juan.....	Idem.....	Fallecimiento.			
Molina Valero, José.....	Idem.....	Idem.	SECCION 4.ª—VALDEAVELLANO DE TERA.		
Martinez Mario, Justo.....	Idem.....	Idem.	Altas.		
Martinez Gomez, Francisco.....	Idem.....	Traslacion.	Aceña Alvarez, Casiano.....	Sotillo del Rincon.....	Contribuyente.
Muñoz Sanz, Gerardo.....	Idem.....	Fallecimiento.	Badillo Gil, Julian.....	idem.....	idem.
Molina Ramon, Juan.....	Idem.....	Idem.	García García, Indalecio.....	Villar del Ala.....	idem.
Mallaina Ortiz, Emilio.....	Idem.....	Traslacion.	García García, Gabriel.....	idem.....	idem.
Navarro Gonzalo, José.....	Idem.....	Fallecimiento.	García Sanz, Angel.....	idem.....	idem.
Olano Iriza, Casto.....	Idem.....	Traslacion.	Herrero Córdova, Eulogio.....	idem.....	Capacidad.
Perez Rioja, Estéban.....	Idem.....	Fallecimiento.	Revuelto Sanz, Pedro.....	Sotillo del Rincon.....	Contribuyente.
Perlado Calzas, Luis.....	Idem.....	Rectificación.	Sanz Benito, Pedro.....	idem.....	idem.
Rubio Valero, Antonio.....	Idem.....	Fallecimiento.			
Ramon Gonzalo, Santos.....	Idem.....	Idem.	Bajas.		
Rebollo, Juan.....	Idem.....	Traslacion.	Alvarez Sanz, Matias.....	Sotillo del Rincon.....	Fallecido.
Simon Dieguez, Bernardino.....	Idem.....	Fallecimiento.	Aceña, Cándido.....	Rollamienta.....	idem.
Sanz de Pablos, Bonifacio.....	Idem.....	Traslacion.	Andrés Pavía, Manuel.....	Villar del Ala.....	idem.
Verde García, Estanislao.....	Idem.....	Fallecimiento.			
SECCION 2.ª—EL ROYO.					
Altas.					
Blasco Larred, Nicolas.....	Dombellas.....	Contribuyente.			
Heras Carnicero, Manuel.....	Muedra.....	idem.			
Larred Romero, Baldomero.....	Dombellas.....	idem.			
Muñoz Perez, Benito.....	Muedra.....	idem.			
Maza Rodrigo, José.....	idem.....	idem.			
Orden Molino, Eustaquio.....	Muedra.....	idem.			

Apellidos y nombres.	Domicilio.	Causa que la motiva.
Campo Moreno, Blas.....	Rebollar.....	idem.
Gomez García, José.....	Sotillo del Rincon.....	No contribuyente.
García García, Francisco.....	Villar del Ala.....	idem.
García Medina, Andrés.....	idem.....	Fallecido.
García García, Daniel.....	idem.....	Rectificación.
García García, Ildefonso.....	idem.....	idem.
Jimenez Bartolomé, Francisco.....	Sotillo del Rincon.....	No contribuyente.
Matute, Francisco.....	Rollamienta.....	Fallecido.
Losilla, Dámaso.....	Valdeavellano.....	idem.
Mateo Campo, Manuel.....	idem.....	idem.
Rabal Revuelto, Márcos.....	Sotillo del Rincon.....	No contribuyente.
Sanz Blazquez, Mateo.....	idem.....	idem.
Santacruz, Juan.....	idem.....	idem.
Sanz García, Angel.....	Villar del Ala.....	Rectificación.
Santacruz Tello, Manuel.....	Rebollar.....	Fallecido.

SECCION 5.^a—ALMARZA.

Bajas.

Crespo Lamata, Francisco.....	Almarza.....	Fallecido.
Jimenez Morales, Francisco.....	idem.....	idem.
Lérida Larrad, Quiterio.....	idem.....	idem.
Marco Calabria, Pedro.....	idem.....	idem.
Perez Poyo, Mateo.....	idem.....	idem.
Sanz Mata, Gregorio.....	idem.....	idem.

SECCION 7.^a—CUBO DE LA SIERRA.

Altas.

Borobio Marco, Benito.....	Castilfrío.....	Capacidad.
Fernandez Iglesia, Baldomero.....	idem.....	Contribuyente.
Santana Aceña, Pedro.....	idem.....	idem.

Bajas.

Arancon García, Eladio.....	Aldealices.....	Fallecido.
C. Borobio, Benito.....	Castilfrío.....	Rectificación.
Gonzalez Martinez, Benito.....	Portelrubio.....	Traslacion.
García Gonzalez, Francisco.....	idem.....	idem.
García Lamata, Ignacio.....	idem.....	idem.
García García, Pantaleou.....	idem.....	idem.
García Lahoz, Angel.....	Aldealseñor.....	idem.
García Jimenez, Macario.....	idem.....	idem.

Sanz Casas, D.
Santo Aceña, Pedro.....

SECCION

Altas.

Labanda Saenz, Faustino.....	Villares.....	Contribuyente.
Moreno Molina, Lorenzo.....	Garray.....	Capacidad.
Recio Poyo, Domingo.....	idem.....	Contribuyente.

Bajas.

Arribas Aceña, Angel.....	Fuentecantos.....	Fallecido.
Arribas Jimenez, Sebastian.....	idem.....	Rectificación.

Apellidos y nombres.	Domicilio.	Causa que la motiva.
Escalada Ruiz, Manuel.....	Garray.....	Fallecido.
Escalada García, Ignacio.....	idem.....	No contribuyente.
Escolar Díez, Tomás.....	Fuentecantos.....	Rectificación.
Fernandez Gomez, Rafael.....	Villares.....	Fallecido.
Herrero Ciria, Dionisio.....	Almajano.....	Traslacion.
Jimenez Martinez, José.....	Fuentecantos.....	idem.
Labanda Saenz, Florentino.....	Villares.....	Rectificación.
Medina García, Feliciano.....	Almajano.....	Fallecido.
Martinez Peña, Nicolás.....	Narros.....	idem.
Matute Martinez, Fausto.....	idem.....	idem.
Milla Valero, Pedro.....	Fuentecantos.....	Traslacion.
Martinez García, Martín.....	idem.....	Rectificación.
Rio Hernandez, José.....	Garray.....	Fallecido.
Recio del Poyo, Domingo.....	idem.....	Traslacion.
Recio Campo, Hilario.....	Fuentecantos.....	Fallecido.

SECCION 9.^a—ALCONABA.

Altas.

Asensio Morales, Nicasio.....	Renieblas.....	Contribuyente.
Gomez Perez, Pablo.....	Velilla de la Sierra.....	idem.
García García, Lorenzo.....	Renieblas.....	idem.
García Perez, Antonio.....	idem.....	idem.
Marco Verde, Toribio.....	Velilla.....	idem.
Palomar, Juan.....	Ventosilla.....	idem.
Perez Hernandez, Manuel.....	Fuensauro.....	idem.

Bajas.

Anton Lobera, Santos.....	Renieblas.....	Fallecido.
García Ortega, Patricio.....	Velilla.....	No contribuyente.
Gomez Hernandez, Gregorio.....	Renieblas.....	Fallecido.
Moreno Segovia, José.....	Velilla.....	No contribuyente.
Perez Gomez, Alvaro.....	idem.....	Fallecido.
Perez Vega, Faustino.....	Velilla.....	No contribuyente.
Perez Vicente, Manuel.....	idem.....	idem.
Rio Argota, Raimundo.....	Renieblas.....	Fallecido.

SECCION 10.—QUINTANA REDONDA.

Altas.

Angulo Dominguez, Mateo.....	Ituero.....	Contribuyente.
Angulo Dominguez, Carlos.....	idem.....	idem.
Andrés, Atanasio.....	idem.....	idem.
Cayetano.....	idem.....	idem.
Cañana, Pantaleon.....	idem.....	idem.
Manuel.....	idem.....	idem.

Bajas.

Cosme.....	Rábanos.....	Fallecido.
Carriñanay, Cosme.....	Ituero.....	idem.
Gomez Diez, Lorenzo.....	idem.....	No contribuyente.

SECCION 11.—FUENTEPINILLA.

Bajas.

Andrés Marcos, Prudencio.....	Tardelcuende.....	Fallecido.
Mariano Hernandez, Juan.....	idem.....	idem.
Muñoz Aragonés, Francisco.....	idem.....	Traslacion.
Verde Moñux, Julian.....	idem.....	Fallecido.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Escultor, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveer-se por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

1.º Ser español.

2.º Haber observado una buena conducta moral.

3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tengan ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En dibujar por el natural una figura de expresion ó pintar una preparacion anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural ó bien ante una pieza artificial ó modelada.

2.º En ejecutar, á vista del modelo natural ó artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito.

3.º En un examen de preguntas de Anatomía, hecho por los censores durante una hora.

Los servicios del Escultor podrán ser utilizados

para cualquiera otra asignatura que no sea la anatomía, si á juicio del Sr. Decano así conviniera á la enseñanza.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza, 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveer-se por oposicion en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

1.º Ser español.

2.º Ser Licenciado en Medicina.

3.º Haber observado una buena conducta moral.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En el examen y exposicion de un caso práctico de Medicina ó de Cirujía igual al que se exige á los profesores élmicos por las disposiciones vigentes.

2.º En un examen por espacio de una hora, teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza, 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS Y TIERRAS DE LABOR.—Se arriendan los pastos y cinco cuartos de tierra con sus correspondientes casas y corrales del término coto redondo de Conejares, jurisdiccion de Muro de Agreda, pertenecientes á los acredores de la testamentaria de los Sres. Marqueses de Alcántara, cuya subasta extrajudicial tendrá lugar el dia 8 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana en la Notaría de Lorenzo Bueno, vecino de Agreda, con intervencion del Administrador D. Sebastian Corella, quien tendrá las condiciones de manifiesto. 2—2

Soria.—Imprenta provincial.